PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja. Provincias: en las Tesorerías de Hacienda, o directa-

mente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la
tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid		
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	2
Ultramar		
Extranjero	Por tres meses	4

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado del trozo segundo de la carretera de Estartit à San Jordi Desvalls, en la provincia de Gerona, por su importe total de contrata de 199.432 pesetas y 34 céntimos, lo que produce un adicional, que por el mismo concepto de contrata asciende á la cantidad de 23.133 pesetas.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento. Carlos Mavarro y Modrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con las prescripciones propuestas por la Dirección general de Obras públicas, el presupuesto reformado de las obras del trozo primero de la carretera de Borja á Rueda de Jalón, en la provincia de Zaragoza, por su importe de contrata, que asciende á 157 256 pesetas 5 céntimos, y el cual produce sobre el primitivo aprobado el adicional de 35.562 pesetas 37 centimos.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Carlos Mavarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de aumento de fundaciones y cambio de fábrica para el to de la carretera de Almansa á Cofrentes, en la provincia de Valencia, por su presupuesto, que importa pesetas 410.785 y 78 céntimos, que produce el adicional de contrata, importante 23.688 pesetas y 73 céntimos.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del

Vengo en decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional de mermas por machaqueo y consolidación en el trozo primero de la carretera de Cuenca á Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real, por su importe de contrata de 18.369 pesetas 90 céntimos, cuyo presupuesto primitivo de contrata para el referido trozo es de 99.096 pesetas 98 céntimos.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado à informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Hortiguela y otros contra un acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válida la elección verificada el 8 de Julio último de la Junta administrativa de Villayuda, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Enero próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por D. Santiago Hortiguela y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, que declaró válidas las elecciones verificadas en 8 de Julio último para constituir la Junta administrativa del pueblo de Villayuda, agregado al término municipal de Castañares.

Resulta, que verificada la elección de dicha Junta en la expresada fecha, siendo elegidos D. Cándido Antón. Presidente, y D. Eugenio Romero y D. Agapito Pérez, para Vocales, se protestó por varios vecinos, alegando que se habían admitido los votos de Florentín Franco Martínez, Simón Manso, Laureano López, Plácido Gutiérrez y otros, que no figuraban en las listas ni constaba que fuesen de aquella vecindad, por lo que el Ayuntamiento, en sesión de fecha 23 de dicho mes, anuló la elección, y el Alcalde señaló el día 30 para que se verificasen nuevas elecciones.

Verificada la nueva elección resultaron por mayoría de votos; para Presidente, D. Gregorio Hortiguela, y para Vocales, D. Benito Conde y D. Cándido Antón

Contra esta elección reclamó D. Nicasio Renuncio puente sobre el río Zarra, correspondiente altrozo quin- Manzanedo, y la Comisión provincial, en sesión de 13

de Octubre, declaró la validez de la elección celebrada en 8 de Julio y nula la verificada con posterioridad, considerando que el Ayuntamiento no tenía competencia para anular la primera y acordar la segunda.

Entiende la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., que procede mantener el acuerdo de la Comisión, y también opina así esta Sección, por cuanto, según aparece de la lista nominal de electores, suscrita por el Presidente de la mesa y Secretarios escrutadores D. Federico Manzanedo, D. Feliciano Monedero y D. Melitón Saiz, se hallaban inscritos con derecho de votar en 8 de Julio Florentino Franco, Laureano López, Simeón Manso y Plácido Gutiérrez, y sean ó no vecinos del pueblo de Villayuda, no puede anularse la elección verificada en dicha fecha, porque pasado el término señalado para la rectificación de las listas electorales, no puede reclamarse contra la votación de los que en ellas figuren.

Además, el Ayuntamiento carece de competencia para entender en todo cuanto concierne à la validez de las elecciones municipales, ya porque los artículos 90 al 96 de la ley no expresan tal facultad, ya porque consignandose en el art. 92 de la Municipal vigente que la elección de Presidente y Vocales de la Junta administrativa ha de hacerse con arreglo á la Electoral, deben conocer del asunto las Comisiones provinciales en primer grado, puesto que no hay comisionados de Janta general de escrutinio, y en suprema alzada el Minis-

Opina, pues, la Sección que procede desestimar el recurso y confirmar el fallo apelado por las razones indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario del pueblo de Cerezo, que ha sido decretada por V. S. en 16 de Enero próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Enero último, la Sección ha examinado el expediente relativo à la suspensión impuesta en providencia de 16 del mismo mes por el Gobernador de Cáceres al Ayuntamiento y Secretario de Cerezo.

En él constan varias certificaciones que sirven de base á la providencia gubernativa por los hechos que de la misma se desprenden; pero como en realidad no aparecen debidamente justificadas todas las faltas en que la misma se apoya, algunas son anteriores à la última renovación, otras no es posible apreciarlas por ignorarse el tiempo en que se cometieron, en vista de que en el expediente no ha intervenido más Concejal que el Alcalde, cuyo V. B. figura al pie de las certificaciones, y de la escasa luz que éstas arrojan:

La Sección opina que procede se revoque la providencia del Gobernador, que ha dado margen á este expediente, y reponga en sus cargos á los Concejales y Secretario por aquella suspendidos.»

Y conformándose S. M. el Rry (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: En consideración á las razones expuestas à este Ministerio en Real orden de 3 del actual expedida por el de Hacienda; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que la introducción en España por las fronteras, de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, y la de carnes y grasas, procedentes del extranjero, pueda hacerse por cualquiera de las Aduanas; quedando subsistente la disposición primera de la Real orden de 31 de Diciembre último para la importación marítima, que sólo podrá hacerse por las Aduanas de primera clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1888.

ALBAREDA Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruído acerca de la necesidad de ejecutar varias obras que pongan en buenas condiciones el establecimiento balneario de Grávalos, provincia de Logroño, y atendiendo à los informes dados por el Médico Director, Alcalde, Médico titular y propietario de los baños; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el referido establecimiento se abra al servicio público, con la precisa condición de que, antes del 1.º de Junio del presente año, se ejerciten las obras siguientes: saneamiento del balneario, elevando el pavimento, que hoy se halla un metro más bajo que el suelo exterior, á unos 60 centímetros cuando menos de su actual nivel, y cuya modificación permiten los techos; rasgar las ventanas, á fin de que todas las dependencias tengan la suficiente luz y ventilación; dar mayor amplitud á los distintos locales del balneario; colocar á conveniente altura los depósitos que han de alimentar los aparatos de duchas; colocar, tanto la puerta de entrada al balneario como la que da acceso adonde se halla colocada la caldera para la calefacción del agua y alguna otra inmediata, de manera que se eviten las corrientes que se establecen y perjudican á los bañistas; proporcionar fácil salida á las aguas llovedizas, especialmente en la parte posterior del establecimiento contigua al balneario: trasladar á otro punto el gallinero que está en comunicación directa con el establecimiento; reformar los retretes, quitándoles el aspecto repugnante que hoy tienen y dándoles mejores condiciones higiénicas; y, finalmente, evitar que el comedor y la cocina se comuniquen, para que las emanaciones de ésta no molesten á los bañistas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, sin perjuicio de que estas obras queden ejecutadas en la época indicada, el propietario deberá presentar á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad un plan general de mejoras del establecimiento, poniéndose al efecto de acuerdo con el Médico Director y acompañando la correspondiente Memoria descriptiva y planos de aquéllas que sean de nueva planta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecia ientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 78 400 metros de retor de algodón, con destino á la confección de camisas para uso de los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al publico que la licitación tendrá lugar el día 22 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 78.400 metros de retor de algodón, con destino a la confección de camisas para uso de los confinados en los presidios del Reino.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Director general ó la persona en quien delegue; dos Vocales del Consejo penitenciario, el Jefe de la Sección, el del Negociado de suministros y tres peritos; uno designado por el Director general de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE Madrid, Boletin oficial de esta provincia y Diario de Avisos de

la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada metro de retor será el de 75 céntimos de pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no pre-

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus su-cursales, la cantidad de 2.940 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.* En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presen-

ten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerra-do, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituído el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá

por no hecha. 7.ª A cada proposición deberá acompañar el proponente una muestra del retor que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Esta muestra se presentará sellada con el sello que use el proponente.

La Junta ante la que se celebre la subasta determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad del género, y una vez admitida la muestra, se sellará con el sello de esta Dirección y se dividirá en dos pedazos, entregándose uno al contratista y el otro se encerrará en un sobre, que lacrado y sellado se custodiará en la Dirección, con objeto de que sirva de modelo en los reconocimientos de

las entregas que se verifiquer.
8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni re-

tirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciasen, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.
9.ª Leídas todas los proposiciones, el Presidente adjudica-

rá provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.ª

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se prorrogará la subasta, haciéndose verbalmente y adjudicándose l remate á favor del que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitación durará por lo menos diez minutos; transcurridos los cuales terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercibimiento hecho por tres veces.

En la nueva licitación sólo podrán tomar parte los que hubieren causado el empate. Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser me-

nores de un céntimo de peseta por cada metro de retor. No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiese presentado la propo-

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Ex-

celentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se en-tregarán en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del re-

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arregio á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El retor será de fabricación española, de algodón puro, crudo, limpio, bien torcido é hilado, de tejido uniforme, con 22 hilos de trama y 24 de urdimbre en centimetro cuadrado, sin más apresto que el necesario para la fabricación del tejido, sin granulidades producidas por el poco esmero de la carda ó hilado del algodón, siendo su ancho de 84 centímetros, y con un peso mínimo de 220 gramos en metro longitudinal.

2.ª Las entregas se verificarán en tres plazos, y tendrán lugar, la primera, de 26.000 metros de retor, á los treinta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; la segunda, de igual número de metros de rector, treinta días después de la primera, ó sea á los sesenta de la notificación; y la tercera, de los 26.400 metros restantes, treinta días después de la segunda, ó sea á los noventa de la notificación.

El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición, en el local ó locales que designe el Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar a presencia y satisfacción de la Junta receptora compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, con excepción del Notario.

En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el sobre sellado con el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá á su apertura, y seguidamente al re-

conocimiento de los géneros entregados por el contratista.

5. Cuando después del reconocimiento manifestasen los peritos que los géneros entregados reunen las condiciones exigidas en este pliego, que son iguales á la muestra admitida en la subasta, y que procede, por tanto, su admisión, se propondrá ésta, mandando á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio expedir el oportuno libramien-

to para su pago á favor del contratista.
6. Si del reconocimiento resultase que los géneros entregados no reunen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará los géneros entregados y se acordará la rescisión

del contrato, con pérdida de la fianza.

7.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando dos peritos, para que en unión de los de la Dirección verifiquen un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia, la Junta receptora manifestará, por mayoría de votos, si procede ó no la admision de los géneros, quedendo árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconomientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal metivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general ó por el Ministerio.

8. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marca la condición 2.ª de las particulares, podrá verificarlas en el término improrrogable de ocho días más, cuyo plazo se le concederá por motivos justificados, y si en este plazo todavía no terminara la entrega, se le concederá otro igual también por motivos justificados, pero pagando una multa de 250 pesetas por cada día de retraso, siendo potestativo, por circunstancias extraordinarias, en la Dirección general, después de oir el parecer del Consejo penitenciario, condonar en todo ó en parte esta multa. Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho la entrega, se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado; y si se hubiesen entregado una parte de los efectos contratados, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, el reconocimiento de ellos, y propondrá que se admitan ó desechen,

Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.880 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

10. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la Ga-CETA DE MADRID del día...., núm...., según el cuel se contrata la adquisición de 78.400 metros de retor de algodón con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á entregar dicho número de metros de retor en los plazos y proporciones que se fijan, iguales en un todo á la muestra que acompaña, al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada metro de retor,

expresada en céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 12 de Febrero de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz y Capdepón.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Adzaneta y Valencia (por defunción de D. Luis Medrano), que correspon-den á los partidos judiciales de Lucena y Valencia respec-

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treiata días naturales. á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Febrero de 1888. = El Director general, Emilio

En el distrito de la Audiencia de Valencia se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Sagunto, partido judicial del mismo nombre

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio Notarial, dentro del piazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Febrero de 1888. = El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de 2 de Junio de 1873, relativa á la concesión de azogue de las minas del Estado en Almadén, á los industriales que lo solicitem en la forma determinada en la circular de 29 de Diciembre del mismo año, publicada en la GACETA de 1.º de Enero de 1874, ha acordado anunciar en este periódico oficial, que el precio de cada frasco de azogue de 34 kilogr mos 507 gramos de dicho metal, durante el co-rriente mes, será de 226 pesetas 80 céntimos, precio medio en el mercado de Londres, deducido el 10 por 100 en equivalencia de los gastos de transporte y comisión.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Febrero de 1888.—El Director general, De-

metrio Alonso Castrillo.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	18 Febrero 1888.	11 Febrero 1888.		18 Febrero 1888.	11 Febrero 188 c
ACTIVO	Ptus. Cents.	Ptas. Cénts.	PASIVO	Ptas. Conts.	Ptas. Cents.
Caja Efectivo metálico	11.673.585.55 228.400°01	147.327.787.66 743.240 13.535.000 124.355.49.72 10.599.277.11 1.000.000	Capital Fondo de reserva Billetes en circulación. Depósitos en efectivo. { En Madrid. } En Sucursales } Cuentas corrientes. { En Madrid. } En Sucursales }	150.000.000 15.000.000 612.524.825 35.296.537'80 21.092.429.05 191.043.177-33 153.361.805.01	150,000,000 15,000,000 615 547,750 34 563,198,05 20,449,338,81 189 885,279,58 150,747,768,35
Cartera de Madrid. Cartera de las Sucursales. Bienes inmuebles y otras propiedades. Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.	303 499.295·95 715.734.508·46 202.648.231·54 12.462.434·44 5.018.825	297 560 854'49 715,796,844'14 200,673 363'82 12,461,538'20 5,020,100	Créditos concedidos sobre efectos públicos	38.750 905·92 4.721.987·30 3.475.064·29 1.920.282·72	39.644 941.74 4.821.367 30 3.290 837.05 1.798 902.09
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda per- petua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1888. Diversos	5.449.238·51 28.946.056·63	4.136.029 ¹ 23 30.237.393 ¹ 09	bre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro. Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100. Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100. Reservas de contribuciones. Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100. Diversos.	782.821·88 2.969.710 1.777.945·97 21.828.175·98 6.397.885 12.815.037·28	782.896 '88 3.033 030 2.312.880 '03 15.128.605 '32 6.399.685 12.479 947 '77
	1.273.758.590'53	1.265.886.127-97		1.273.758.590 53	1.265.886.127.97

El Interventer general, Julian Llorente. = V.º B. = El Gobernador, Albacete.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción señalado con el núm. 44.947, comprensivo de cinco acciones de este establecimiento, números 207.323 al 207.326 y 271.671, expedido por el mismo con fecha 17 de Marzo de 1883, a favor de los Sres. Campo é Hijo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Febrero de 1888. = El Vicesecretario, Gabriel X-1220Miranda.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 528

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producían los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	liquida anual que producian los bienes.	nominal de las inscripciones.	del semestre corriente.
de orden.			Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
And the second s		AGOSTO 1871			
17.582	Guadalajara	Obra Pía de Almenara	45'10	1.503'33	16,00
17.583	Idem	Obra Pía de Almenara	147'79	4.926 32	5'66
		junio 1872			
17.584	Idem	Obra Pía de Barreda	369	12.300	21,53
$\boldsymbol{17.585}$	Idem	Obra Pía de Frías	393,60	13.120	22'64
		NOVIEMBRE 1870			
17.586	Idem	Hospital de San Mateo de Sigüenza	13 '35	445	1.53
4	•	JUNIO 1871			
17.587	Idem	Hospital de San Mateo de Sigüenza	36,92	1.231'66	1'41
		л илю 1871		* k	
17.588	Idem	Obra pía Arca de Misericordia	77'90	2.596'66	36.13
		julio 18 72			•
17.589	Idem	Hespital de San Mat o de Sigüenza	10,59	353	5.02
	*	MAYO 1874			
17.590	Idem	Hospital de San Mateo de Sigüenza	5.93	197.66	0'91
		ABRIL 1876			
17.591	Idem	Hospital de San Mateo de Sigüenza	1.58	52'66	0.27

Madrid 21 de Enero de 1888. El Interventor general, A. G. de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Haro y la de Ezcaray se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que à continuación se inserta:

1. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Haro y Ezcaray, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Marzo, à la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2. El tipo máximo para el remate será el de 995 pesetas anuales.

Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en

que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluído dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Ene-

ro de 1860.

4. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptiind legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.* Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.* Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.*) se observará la fórmula signiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Haro á la de Ezcaray, y viceversa, por el precio de.... pesetas anua-

les, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por

7. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiem-

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de

las que hubiesen ocasionado el empate.

Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones baje las que se contrata la conducción diaria del carreo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Haro y la de

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Haro á la de Ezcaray, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valo-res declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los entregados, sin excepción de ninguna ciase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las

prescripciones vigentes.

2. La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al

el Gobierno.

mejor servicio.
3. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace en carrusje y de 5 á caballo; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correce de Logroño.

Si el servicio se prestara en carruajes tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5. Es condición indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y dete-

La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato cone-simiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anun-

ciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los trez m eses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, de de el

día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasía, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.
11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontaz-

gos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de iecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad

se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más o en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder

ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el com-pleto resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la

Madrid 8 de Febrero de 1888.-El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficioa del ramo de Soria y la estación férrea de Tarazona, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y

Bosetines oficiales de las provincias de Soria y Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Tarazona y Agreda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Auto-

2. El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, 6 bien en efectos de la Deuda pública, regulando su impor-te efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluído dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de docu-

mento que lo acredite.

5. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una

vez entregados no se podrán retirar.

6. Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de enatro ruedas desde la oficina del ramo de Soria á la estación férrea de Tarazona, y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha v firma.)>

- 7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente à la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre
- 8. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos é más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espa-cio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del co-rreo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Soria y la es-tación férrea de Tarazona.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Soria á la estación férrea de Tarazona, con obligación de llevar al Ambulante desde la misma á la Estafeta, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distri-buyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 70 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en diez horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al

mejor servicio. 3. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la resci-

sión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores. situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Za-

Los carrusjes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viaje-

ros y equipajes, si los llevare.
5. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de-

7.* La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Soria ó en la de Zaragoza.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-

ción superior de la subasta.
9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene à continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemni-

Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán a lo determinado en el parrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posteriori-dad se dictaren sobre el particular.

Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escri-tura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la

Madrid 8 de Febrero de 1888.-El Director general, A. Mansi.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal del ramo de Zaragoza y todas las estaciones férreas de aquella capital, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se in-

La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de aquella, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 24 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2. El tipo máximo para el remate será el de 5.375 pesetas

3.* Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 538 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, euvo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certifica-ción expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presenta-

ción de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la me-dia hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una

vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y las estaciones del ferrocarril de Zaragoza, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que

hubiesen ocasionado el empate.

Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Zaragoza y las estaciones del ferrocarril de aquella capital.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y las estaciones del ferrocarril de Zaragoza, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada

expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por

Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los em-

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al va-

gón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósi-tos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la des-

pedida del ser vicio se empezarán á contar para los efectos correspondien ces desde el día en que se reciba el aviso en la Di-

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración prin-cipal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamien-to de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Febrero de 1888.—El Director general. A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Ciencias morales y politicas.

Examinadas por esta Real Academia las dos Memorias presentadas al concurso ordinario de 1886 sobre el tema segundo redactado en estos términos: «¿Conviene fomentar, ó combatir redactado en estos términos: «¿Conviene fomentar, ó combatir la emigración? En el primer supuesto, clase de emigrantes que conviene salgan con preferencia del territorio, y para qué regiones debe procurárseles facilidades de transporte. ¿Ha de ser éste oficial, ó entregarse á la especulación privada? En el segundo supuesto, ¿qué limitaciones pueden imponerse á la emigración que sean realizables y compatibles con la libertad de locomoción? ha declarado no haber lugar á otorgar el premio ofrecido en la regla 1.ª del programa de 3 de Marzo de 1885, ha concedido accesit á la número uno de presentación, titulada «El problema de la emigración», que se distingue con el lema «Un sacrificio no puede ser medio racional y permanente de curar las dolencias sociales». y no haber lugar á nente de curar las dolencias sociales», y no haber lugar á hacer igual declaración en favor de la Memoria número dos, que lleva el lema «Patria y libertad».

Abierto en la sesión de anoche el pliego acompañado á aquella Memoria, resultó escrito en él, como autor de ella, el nombre de D. Cristóbal Rotella y Cómo Rossilla de Madiel

nombre de D. Cristóbal Botella y Gómez Bonilla, de Madrid.

Lo que se anuncia por acuerdo de la Academia. Madrid 16 de Febrero de 1888.—El Académico Secretario, José G. Barzanallana.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Corres Central.

DIA 17

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este dia.

Núm. 193 Manuel Canjros.—Leganés. 194 Ramón Pena.—Chamartín. 195 Francisca Tomás.—Alcoy. 196 Florencio Caule.—Ferrol.

Ramón Domínguez.—Granada. Manuel Fernández.—Vallecas. 197 198

199

María Fernández.—Córdoba. 200

Juan Fernández.—Delitora.
Manuel Guseve.—Carabanchel.
N. Martínez.—Sin dirección.

Madrid 18 de Febrero de 1888. = El Administrador, Antonio M. de Ron.

Matación Central de Telégrafes.

día 18

Relación de lostelegramas que no han podido ser entregados à los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	Central.
BarcelonaCerveiraGransdaGuadalajara	Viuda González.—Sin señas. Luis Batista.—Id. Adolfo Zavaglia.—Id. Francisco Novoa.—Id. José Subirá.—Montera, 14. Dominga Abad.—Fuencarral, 36, principal interior. Elías Muñoz.—Barquillo, 13.
	Sur.
Granada	Manuel Díaz.—Atocha, 115, zapatería. Manuel Sánchez.—Atocha, 187. Pilar Miguel, San Juan, 13, segundo.
	Noroeste.
Velayos	José López.—San Bernardo, 60.

Madrid 18 de Febrero de 1888.—Por el Jefe del Centro,

F. Franco.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Administración de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de 27 000 caños de barro con agujero y 7.000 sin él para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1888 á 1889, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta depen-

dencia y en la citada Delegación de Hacienda. No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio

Araujo.

en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 459 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la heración su perior y del resultado de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata del contrata del contrata del contrata de aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 918 pesetas en metalico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposicio-

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 16 de Febrero de 1888. — Angel Alvarez de

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 27.000 caños de barro con agujero y 7.000 sin él para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1888 á 1889, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... céntimos de peseta (expresado por letra) por cada caño, de las dimensiones determinadas en él caso 1.º de la condición 2.º, sin perjuicio del que corresponda á los que entregue con exceso de dimensiones, con arreglo á lo que preceptúa la condición 3.º (Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 458—S

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Lérida.

En vista de lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero último, se ha señalado el día 13 del próximo mes de Mayo, á la hora de las once de su mañana, y en el salón llamado de los Apóstoles, de este palacio episcopal, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Alins, en este Obispado, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.121 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junía diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de cámara, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 106 pesetas 8 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el docu-mento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Lérida 16 de Febrero de 1888.=El Presidente de la Junta, El Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado on fecha de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de...., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

> (Fecha y firma del proponente.) 459--S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 11 de Enero último, se ha señalado el día 8 de Marzo próximo, a la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Tamames, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.882 pesetas 36 céntimos.

verificará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, en la sala del Provisorato, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 244 pesetas 11 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Salamanca 15 de Febrero de 1888.=El Obispo de Salamanca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de.... Febrero y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Tamames, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Junta de obras del rio Guadalquivir y puerto de Sevilla.

A nuncio para la adquisición por concurso dn seia grúas de vapor destinadas á la carga y descarga de mercancias en el puerto de

Autorizada esta Junta por la Superioridad, anuncia el concurso para la adquisición de seis grúas, dos móviles de vapor, de diez toneladas de fuerza cada una, para ser manejada á vapor y á mano, y cuatro móviles de vapor, de cinco toneladas de fuerza cada una, destinadas al servicio de carga y descarga del puerto de Sevilla bajo las condiciones siguientes:

1. El concurso se anuncia por un plazo de sesenta días, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA DE Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, durante el cual se admitirán en la Secretaría de la Junta de obras todas las proposiciones que se presenten en pliego cerrado y acompañadas del resguardo que justifique haber constituído en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de ésta en Sevilla, la cantidad de 1.000 pesetas en efectivo ó va-

lores del Estado.

2.ª El Secretario dará recibo de estos documentos, indicando en él la fecha de su presentación.

3. A la proposición escrita acompañará un plano detalla-do y sujeto á escala, y una Memoria explicativa que haga comprender con claridad la forma, disposición y condiciones de los aparatos, no sólo en su conjunto, sino también en sus detalles esenciales, designando con tintas de diversos colores las distintas clases de material que se empleen. Los planos y la M-moria deberán ir autorizados con la firma del propo-

nente.

4.ª Para la redacción de estos documentos se tendrá presente el pliego de condiciones facultativas aprobado por la Superioridad, que determina las que deben tener las grúas, y que, para conocimiento del público, estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, desde el día en que se publique el anuncio en el Boletin oficial hasta media hora antes de abrirse los pliegos presentados.

5. a Este acto tendrá lugar en la Secretaría de la Junta se-

senta días después de aquel en que se publique el anuncio en el Boletto oficial de la provincia de Sevitla, ante una comisión de la Junta de obras del puerto, y con asistencia del Ingeniero Director facultativo,
6.ª Se desecharán en el acto todas las proposiciones que

no satisfagan á estas condiciones, que se insertarán en el anuncio, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior, según el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, las que cumolan los requisitos que en el mismo se indiquen.
7.ª A las veinticuatro horas de celebrado el acto, se devol-

verá la fianza á los firmantes de las proposiciones que hubieren sido desechadas. Las fianzas de los demás, quedarán en depósito hasta la publicación en la GACETA de la Real orden

que ultime este expediente.

8.ª Una vez conocida oficialmente la resolución superior, será obligación del agraciado elevar la fianza provisional hasta el 5 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el servicio, y extender escritura pública del contrato ante Notario en Sevilla. La fianza la constituirá en la Caja general de Depósitos ó su sucursal en Sevilla, y extenderá la escritura en un plazo máximo de quince días, contados desde aquel en que se le comunique la adjudicación. La falta de cumplimiento a esta condición trae consigo la rescisión del contrato con pérdida de la fianza provisional.

9.ª Aprobada por la Superioridad el acta de recepción definitiva de los aparatos, se devolverá la fianza al adjudicata-rio, si éste estaviere libre de toda responsabilidad por los tra-bajos efectuados y por los accidentes que en ellos hubieren

10. El pago de la cantidad en que se le habiere adjudicado el servicio, se hará por la Junta de obras sin descuento alguno, en la forma que previene el art. 13 del pliego de condicio-

nes facultativas.

Sevilla 13 de Febrero de 1888.=El Vicepresidente accidental, José de Montes. El Vocal Secretario, José D. Conrradi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de...., declaro que, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia de Sevilla, fecha...., relativo á la adquisición de seis grúas por la Junta de obras del puerto de Sevilla, me comprometo á entregarlas con arreglo al proyecto adjunto, y con sujeción estricta á lo prevenido en el pliego de condiciones facultativas aprobado por la Superioridad, de que tengo conocimiento, por el precio siguiente:
1.º Cada grúa móvil de diez toneladas de fuerza, por la

cantidad de.... (en letra y en pesetas).

2.º Cada una de las cuatro grúas móviles de cinco toneladas de fuerza, por la cantidad de.... (en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

461—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Secretaría.

Habiéndose padecido algunos errores y omisiones de copia en el anuncio de subasta para suministro de piedra partida con destino á los afirmados Mac-adam de las vías públicas municipales de esta villa, cuyos pliegos se hallan insertos en la GACETA DE MADRID del día 11 de los corrientes, se hace presente que la fecha de «21 de Mayo de 1888» que figura en el art. 2.º de les facultativas, se entenderá sustituída por la de «21 de Marzo de 1888»; y que el art. 6.º, párrafo primero de las mismas, queda definitivamente redactado en la forma si-

«Art. 6.º Depósito de material.—Dentro de los treinta días siguientes al en que según marca el art. 2.º ha de empezar á regir este contrato, deberá tener constituído el contratista en cualquier punto del interior de Madrid ó de sus tres zonas de ensanche, un depósito de piedra en donde haya por lo menos 500 metros cúbicos de canto rodado machacado al tamaño de primera dimensión. Ciento veinticinco metros cúbicos de igual clase de material machacado al de segunda; otros 125 metros cúbicos de pedernal machacado al tamaño de primera dimensión y 500 metros cúbicos de igual clase de material machacado al de segunda.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Febrero de 1888.—El Secretario, R. Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Pasque de esta rapital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Francisco N., que en el día 4 de Septiembre de año último, en unión de Manuel Vigo Tremosa intentaron robar en un despeblado, cerca del campo llamado de la Bota, á un sujeto que iba á vender frutas por las barracas de los pescadores, cuyo sujeto, llamado Francisco, habitaba en una del aquellas barracas, ignorándose en la actualidad su paradero y demás circunstancias, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder de los cargos que le resultan en méritos de la referida causa que contra él y Manuel Vigo Tremosa me hallo instruyendo; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido Francisco, y sea conducido á estas cárceles nacionales á mi disposición.

1 ado en Barcelona á 8 de Febrero de 1888. = José Ignacio Aragonés.=Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Carmen Pons y otro, se cita y llama á la misma, que es gruesa, rubia, de unos treinta años de edad, al parecer catalana, que en el mes de Agosto último habitaba en la calle de Tallers, núm. 46, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para delarar en la expresada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 8 de Febrero de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Fiorentino Fontcuberta. J.—778

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Clós Pérez, Jefe administrativo que fué de las minas de Agassa y Surroca, partido judicial de Puigcerdá, y á Francisco Conchillo, cuyas demás circunstancias de dichos sujetos se ignoran, habiendo trabajado también este último en las referidas minas, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la insercióu de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para responder á los cargos que contra los mismos resulta en el sumario que instruyo sobre calumnia é injurías à S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, capra y conducción à las cárceles nacionales de esta ciudad de los referidos Cios y Conchillo á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 31 de Enero de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandado de S. S., por D. Francisco Pons, Licenciado Nicasio E. Pelaez. J—770

MADRID-OESTE

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distriro del Oeste de esta capital, dictada en los autos de jurísdicción voluntaria, á instancia de D. Agustín Seco y Bitini, como tutor y curador de los menores Doña María del Carmen, Doña María de las Nieves, D. Agustín y Doña María de la Asunción Seco y Leonart, sobre que se le autorice para proceder á la venta de los bienes dejados á dichos menores por su madre Doña Josefa Leonart, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Fincas urbanas.

Una casa sita en esta Corte y su calle de Fuencarral, señalada con el núm. 17, manzana 345, cuya superficie es de 2.434 pies 51 centímetros cuadrados, valorada en 98.930 peserse.

La mitad de otra casa sita en la calle de Oriente, con vuelta á la de las Tabernillas, señalada respectivamente con los números 8 y 7, manzana 104, cuya superficie es de 2.469 pies 92 centímetros cuadrados, cuyo valor por entero es de 52.500 pesetas, y su mitad que se subasta ha sido tasada en 23.250.

Fincas rústicas sitas en Fuencarral.

Una tierra frontera tocando con casas del pueblo, su cabida 80 áreas y 40 metros cuadrados, en 60 pesetas.

Otra tierra de 91 áreas 25 metros cuadrados, en el sitio llamado Fuentegrande, en 173 pesetas.

Otra idem en el camino alto de Sacedal, de 54 áreas y 50 metros cuadrados, en 127 pesetas.

Otra en el valle de los Manzanos, de 64 áreas y 40 metros euadrados, en 282 pesetas.

Otra en el Agua del Concejo de 22 áreas y 90 metros cuadrados, en 83 pesetas.

Una viña perdida, considerada como tierra en la Mineral 6 Arroyo del Monte de 33 áreas y 90 metros cuadrados, en 113 pesetas.

Otra id. id., i d. id., en Cantos Quebrados, de una hectárea 4 áreas y 6 metros cuadrados, en 228 pesetas.

Otra id. id., id. id., en el Calverón, de una hectárea 68 áreas y 41 metros cuadrados, en 390 pesetas.

Otra id. íd., íd. íd., en la Cuesta de Mata-asnos, de 53 áreas y 40 metros cuadrados, en 117 pesetas.

Otra id. id., id. id., en Valdecebreros, de 99 áreas y 40 metros cuadrados, en 220 pesetas.

Otra id. id., id. id., en Valtomilloso, de 45 áreas y 60 metros cuadrados, en 113 pesetas: y

metros cuadrados, en 113 pesetas; y Otra id. id., id., en el Sotillo, de 89 áreas y 75 metros

cuadrados, en 327 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado respecto de las fincas urbanas, y simultáneamente en el mismo y en el del partido de Colmenar Viejo, respecto de las rústicas, se ha señalado el día 24 de Marzo próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose:

1.º Que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación.

2.º Que las personas que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en las mesa de los respectivos Juzgados, el importe del 10 por 100 de la tasación, cuya cantidad será devuelta á los licitadores después de verificado el remate, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito como garantía de la obligación contraída y como parte del precio de la venta.

3.º Que en el caso de resultar dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre ambos postores; y

4.º Que la persona que desee otros pormenores podrá adquirirlos en la Escribanía donde se hallan los autos de manificato.

Madrid 6 de Febrero de 1883.—V.º B.º=Federico Monsalve.—El actuario, Juan Rodríguez. X—1223

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada en este día á mi testimonio, se anuncia la muerte intestada de Doña Antonia Pedrós y Muñesa, hija legítima de Joaquin y Rita, natural que fué de la ciudad de Zaragoza y vecina de esta Corte, Puerta del Sol, núm. 13, en donde ocurrió la defunción el 7 de Enero próximo pasado, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la misma, que sus sobrinos Ana, Matilde y Antonio Santiago Pedrós y Martínez, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Madrid 8 de Febrero de 1888.—Ante mi, Juan Joaquín Jiménez. 49—P

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Por el presente, yen virtud de providencia dictada en 6 del actual en autos que sigue el Procurador D. Luis Lumbreras á nombre del Banco Hipotecario de España con D. Diego Manuel Ternero y Benjumea sobre pago de un préstamo, se anuncia la venta en pública subasta de una hacienda de olivar con molino accitero, llamado hoy de San Juan, y en la antiguo de Sanabria, en el pago nombrado de Jarda, término de la villa de Marchena, compuesta, formando toda una sola finca en el Registro, de las partes ó porciones siguientes:

1.ª El caserío y molino marcado con el núm. 41 de fincas rústicas compuesto, de varios e tificios y dependencias.

2.ª Una casilla para aceituneros, que consta de plantas alta y baja, corral, cuadra y horno,

3.ª Una suerte de olivar, llamada Cuarto del molino.

4. Otra suerce de idem, llamada El Manzaniilar.

5.ª Otra suerte de idem, denominada Romeral Grande. 6.ª Otra suerte de idem, nombrada Mata Corona.

7.ª Otra suerte de idem, homorada mata Corona.

8.ª Otra suerte de idem, denominada El Cerrato.

9. Otra suerte de idem, llamada Mojón Blanquillo ó Recache.

10. Otra suerte de idem, nombrada ¡Perulera chica y Puntal Salado ó Romeral.

11. Otra suerte de idem, denominada Perulera grande.

12. Otra suerte de idem, distinguida con el nombra

12. Otra suerte de idem, distinguida con el nombre de Puntal de la Cabra.

13. Otra suerte de ídem, llamada Rincón de Rivera.

14. Otra suerte de idem, llamada El Juncalito.

15. Otra suerte de idem, con el nombre de Romeral Chico.

16. Otra suerte de ídem, llamada Zayas.

17. Otra suerte de ídem, nombrada Besana grande.18. Otra suerte de ídem, conocida por Los Monteros.

19. Otra suerte de idem, conocida por Los Mond 19. Otra suerte de idem, llamada Pozo dulce; y

20 Otra suerte de idem, nombrada El Hormazo.

Para dicha subasta, que se verificará simultánesmente en el referido Juzgado del Oeste y en el de Marchena, se ha señalado el día 14 de Marzo próximo venidero, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de los Juzgados referidos, bajo la bases siguientes:

1.º El tipo para el remate es el de 308.000 pesetas, á rebajar cargas.

2. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento

destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo de las 308.000 pesetas.

4.ª Que dicha hacienda se subasta sin suplir previamente la falta de los títulos de propiedad, y

5.ª Que el precio del remate deberá entregarse en el término de ocho días siguientes al en que se apruebe la subasra.

Las personas que quieran enterarse de los linderos, cabidas y demás circunstancias de la expresada hacienda, podrán verificarlo en esta Coste en la Escribanía del refrendatario, calle del Barquillo, núm. 35, tercero izquierda, todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, y en Marchena, en la del actuacio á quien corresponda entender en la subasta.

Madrid 15 de Febrero de 1888.=Federico Monsalve.=Ante mí, Severiano de Diego. X—1219

En virtud de providencia del Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada en 6 del actual en los autos que sigue el Procurador D. Luis Lumbreras en nombre del Banco Hipotecario de España con D. Diego Manuel Ternero y Benjumea sobre rescisión de una escritura de préstamo de 154.000 pesetas, se ha mandado anunciar la venta en pública subasta de una hacienda de olivar con molino aceitero, llamada hoy de San Juan, y en lo antiguo de Sanabria, en el pago nombrado de Jarda, término de la villa de Marchena, hipotecada á las resultas del expresado préstamo; y se ha señalado para que tenga efecto el remate, que será simultáneo en el referido Juzgado del Oeste y en el de la mencionada villa de Marchena el día 14 de Marzo próximo venidero, y hora de las dos de la tarde

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, se cita para dicha subasta, y por medio de la presente cédula, al D. Diego Manuel Ternero y Benjumea ó á sus herederos ó representantes legales, habiéndose acordado la publicación de aquélla en la Gaceta de Madrid y Boletta oficial de la provincia de Sevilla por ignorarse el domicilio del demandado.

Madrid 15 de Febrero de 1888.—El Escribano, Severiano de Diego. X—1218

MAHON

D. Pascasio Nogales Isturie, Juez municipal Letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente del de instrucción de la misma y su partido.

En virtud del presente se hace público que en este Juzgado se instruye sumario sobre hurto de varios efectos, habiendo sido ocupados dos bufandas, un compás, un cuchillo, un par de zapatos de terciopelo, un refajo encarnado y dos pares de botinas, cuyos efectos se ignora á quién pertenezcan.

Y para que los que se crean con derecho á dichos efectos comparezcan en este Juzgado á reclamarlos y ofrecerles si quieren mostrarse parte en la causa, se hace saber por el pregsente edicto, y término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Mahón á 6 de Diciembre de 1887. = Pascasio Nogales Isturie.=Juan Allés. J-7967

MONDOÑEDO

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, se sustancia expediente sobre reclusión definitiva en un manicomio de la presunta enajenada Antonia López, natural de la parroquia de Bretoña, distrito de Pastorina, en este partido; por providencia de esta fecha he acordado emplazar por medio de edictos, que se inserten en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, á los parientes que pueda tener ésta, toda vez son desconocidos, á fin de que concurran ante este Juzgado para ser oídos en el expediente de que se trata; bajo apercibimiento de que transcurrido un mes desde la fecha de la publicación de los mencionados edictos, se resolverá lo que proceda, con ó sin su audiencia.

En virtud, pues, de lo acordado, y por el presente edicto, se emplaza á los parientes de la Antonia López, á fin de que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado á ser oídos; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se resolverá lo que proceda, con ó sin audiencia.

Dada en la ciudad de Mondoñedo á 4 de Febrero de 1888. = Edelmiro Trillo. = Por mandado de S. S., Alejandro López Torviso. J-815

MONFORTE

D. Luis Guitián y Vargas, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Monforte y su partido, en la provincia de Lugo.

Hago público que en este Juzgado, por la Escribanía del que autoriza, se instruye causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo de los efectos y dinero que á continuación se expresan, llevado á cabo la noche del 8 del actual en la casa de D. Víctor Tranche, del comercio de esta población.

Per tanto, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias á averiguar quiénes fuesen el autor ó autores del referido hecho y paradero del dinero y efectos sustraídos, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á mi disposición con las seguridados debidas

Monforte Febrero 10 de 1888 = Luis Guitián. = De orden de S. S., Manuel Medrano.

Efectos y dinero.

Cnatro pares de pendientes de oro, tres pares nuevos y uno algo usado.

Una sortija de oro con tres pequeños diamantes, de hombre, algo usada.

Un portamonedas de cadenilla de plata, algo usado, de tamaño regular, con algún dibujo en la parte superior y de dos departamentos.

Un pañuelo de alfombra de ocho puntas, á medio uso, con fondo negro y dibujo dorado, con dos ó tres flecos cortados y tres agujeritos de la polilla en el fondo.

Cuatro sábanas de lienzo de casa, nuevas, sin mojar.

Y 2.200 reales en dinero, de los cuales, 1.120 estaban en oro, y el resto en plata y en diferentes monedas.

J-894

MONTBLANCH D. Luis María de Sáez y Fernández del Cauto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Esquiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Rosell Miró, que estuvo de dependiente en la tienda de herrería del vecino de Blancafort, Miguel Olivere, cuyo sujeto es de unos diez y nueve años de edad, soltero, herrero, de estatura alta, algo encorvado, color moreno, imberbe, sin seña alguna particular; viste pantalón de pana color chocolate y blusa azul, natural de Plá de Cabra, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, procesado en causa sobre robo, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Montblanch á 12 de Febrero de 1888. = Luis María de Sáez.-Por disposición de S. S., Alfonso Poblet.

MONTORO

D. Diego Lorente y Rodríguez, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su

Por la presente requisitoria se encarga á todos los agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura del autor ó autores del robo de efectos, los cuales á continuación se expresan, verificado en la noche del 4 de los corrientes en la casa tienda de Isabel Melero Lara, vecina de Villa del Río, cuyos autores, caso de ser habidos, con los efectos que les fueren hallados si no acreditasen su legitima adquisición, los remitirán con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado á las cárceles de este partido; pues por providencia de hoy así lo tengo mandado en la causa que se instruye con tal motivo.

Dada en Montoro á 8 de Febrero de 1888.=Diego Lorente y Rodríguez.-Por mandado de S. S., Luis María Pedraja.

Señas de los efectos.

De 12 á 14 libras de chocolate, cubierto con papel color rosa bajo, procedente de la casa de Venancio Vázquez. de

De 10 á 12 libras ídem, envuelto en papel encarnado, dividido en porciones de medias libras, procedente de la casa de Román Bonó Guarner, de Alicante.

Un par de botillos blancos de hombre, núm. 12, con la marca TN.

Un par de zapatos bajos, negros, de mujer, núm. 9, con marca I

De 70 á 80 reales en calderilla, con inclusión de 12 ó 14 en céntimos.

Y dos canastillos de palma para el dinero.

D. Diego Lorente y Rodríguez, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Miralles Pérez, vendedor de paños en ambulancia, con residencia en esta ciudad, soltero, de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, natural de Fortuna, provincia de Murcia; su estatura mediana, color moreno, patillas negras, un poco sordo, y viste con chaqueta y faja grande, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por estafe; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; encargándose á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y remisión á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Montoro á 9 de Febrero de 1888. = Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Luis M. Pedrajas.

MORÓN

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue por mi Escribanía sobre robo de metálico á Doña Reme-

dios García Barrera, se cita á Antonio Salazar Medina, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de dicho Sr. Juez, á prestar declaración en la indicada causa; bajo los apercibi-

Morón 13 de Febrero de 1888.—José Delgado.

MOTA DEL MARQUÉS

D. Enrique Albéniz de la Torriente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido Don Santos González Garrido, y solicitado la devolución de la fianza que constituyó á las resultas de tal cargo, luego que transcurran los seis meses prevenidos en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia dicha devolución por tercera vez, a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Sr. Registrador interino por responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo desde el mes de Junio de 1876 al 3 de Marzo de 1887, lo verifiquen en forma dentro un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACE-TA DE MADRID.

Dado en la Mota del Marqués á 8 de Febrero de 1888.= Enrique Albéniz.=Andrés Fernández.

MURCIA — CATEDRAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad en el sumario que se instruye sobre asesinato de Francisca Rovira Domenech, natural de Tortosa, soltera, de veintiséis años de edad, se ha mandado se cite por la presente á los padres de aquélla, y caso que hubiesen fallecido, al pariente más próximo de la misma, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la misma, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, núm. 22, á fin de ofrecerles dicho sumario por si quieren mostrarse en él parte, y á la vez hacerles entrega de las prendas de ropa pertenecientes á la Rovira, luego que justifiquen en legal forma el parentesco con la misma.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula que firmo en Murcia á 11 de Febrero de 1888.=El actuario, Valentín Solano.

ORGIVA

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Francisco Granados, Comisionado que fué por esta villa, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado para recibirle declaración á tenor de los hechos que motivan la causa que se instruye en este de mi cargo sobre abusos; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya

Dada en Orgiva á 11 de Febrero de 1888.—Francisco García Fernández.-Por mandado de S. S., Ramón González J - 874

ORCERA

D. Antonio Sáinz de Miera, Juez de instrucción de este

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Díaz Navas, platero ambulante y vecino al parecer de Murcia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACE-TA DE MADRID Y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo de dos yeguas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación procedan por cuantos medios estéa á su alcance á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo remitan á la c cel de este partido en la forma práctica y con las seguridades

Dado en Orcera á 6 de Febrero de 1888. = Antonio Sáinz de Miera.-Por mandado de S. S., Juan José Palomeros.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrecarriles económicos de Viilena a Alcoy, a Yecla y Alcudia de Crespins.

No habiendose constituído en depósito número suficiente de acciones para poder tener efecto la junta general ordinaria convocada para el día 18 del corriente, el Consejo de administración, á tenor de lo prescrito en el art. 39 de los estatutos, convoca nuevamente á los señores accionistas para la que deberá celebrarse el día 29 del que cursa, a las tres de la tarde, en las oficinas de la Compañía en esta ciudad, Marquesa, número 2, principal; previniéndose que se resolverá en ella lo que en la primera se debió tratar, y sus acuerdos serán válidos, sea cual fuere el número de concurrentes y de acciones depositadas.

Los señores accionistas que deseen asistir á la junta, deberan depositar sus títulos en la Caja social, con cinco días de anticipación al fijado, conforme dispone el art. 35 de los cita-

Barcelona 15 de Febrero de 1888.-Por A. del C. de A., El Secretario, Joaquin Fiter.

		459
Sociedad de Aguas p Balance general al 31 de		
ACTIVO	200000000000000000000000000000000000000	Pesetas.
Accionistas. Por el 30 por 100 no	realizado de	
las 2.000 acciones		600.000
no aplicadas	de 100 essis	310.000
nes inscritas Fianzas. Por las constituídas po	r el abasteci-	190.000
miento y tranvía de Chiclan amortizables		238.958'80
Gastos de instalación. Los ocasi la fecha.		116.890'26
Materiales. Los existentes para miento		128.155'81
Obras nuevas. Lo desembolsado p edificios y galerías	or máquinas,	750.956'58
Caja. Efectivo existente Deudores varios. Cuenta deudore	•••••	27.779 ·93 188.246 ·61
		2.550.987'99
PASIVO		
Capital Por el de 2.500 accione	s á 1.000 pe-	0.500.000
setas Documentos á pagar. Por los p	endientes de	2.500.000
pago Acreedores varios. 'Cuenta acree	dores	48 937 79 2.050 20
		2.550.987 99
S. E. ú O.—Cádiz 31 de Dic dente, Andrés M. de Pinillos.= checo.		
Banco de C		
Balance del ejercicio que concl	luye en 31 Dicie	mbre 1887. Pesetas.
ACTIVO		reaction.
Accionistas (importe del 40 por 100 de las 100.000 acciones en		
circulación)	5.000.000	.49
España	714.901'54 5.970 50	
Efectos de cuenta propia	2.176 152 83	
Efectos por cobrar Préstamos	463.064.25 747.010	
Cuentas corrientes con garantía Valores pendientes	267.269°27 1.485.301°83	
Corresponsales Efectos en liquidación	3.517.568·23 2.798.950	
Inmuebles	524.096.71	
Depósitos en custodia	20.824.390	38.524.6751 6
PASIVO Capital (el de 100.000 acciones		
en circulación)	12.500.000	
Fondo de reserva	1.250.000 22.010°08	
Cuentas corrientes Talones en circulación	$1.006.185^{\circ}16$ 252	
Corredores	48'69	
Valores pendientes Efectos en liquidación	2.397.754'75 11.000	
Depósitos en metálico Dividendos de beneficios	$\frac{40.000}{8.140}$	
Reparto de 25 pesetas del fondo	-	
de reserva Devolución á cuenta del desem-	50	
bolsoAcreedores por depósitos en	20.850	
custodia.,	20.824.390	38.080.680 '68
Beneficio	••••	443.994'48
Barcelona 31 de Diciembre e Ramón Cusi.—El Tenedor de lib	de 1887.=El A	Administrador,
DEMOSTRACIÓN DE LOS BEN	-	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Intereses		245.055 '48 10.780'49
/VIII (8101168		10 280 40

10.780'49 Efectos de cuenta propia..... 53.417'62 Saldo de la cuenta de pérdidas y beneficios... 219.985'74 547.31517

51.737'63 Gastos generales..... Contribución y amortización de la sexta parte del mueblaje..... 51.583 06 103.320'69 443.994.48

Barcelona 31 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Ramón Cusi. = El Tenedor de libros, J. Millat y Vidal.

PROYECTO DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS Beneficios de 1887..... 443.994'48 Diez por 100 para la Junta de gobierno y di-44.399'44 rección..... 399 595 04 416 42 Remanente de 1886..... 400.011'46 Entrega de una peseta á cuenta so-

bre las 100.000 acciones de este Banco, según acuerdo de la Junta de gobierno de 12 Febrero de 1887. Reparto de 3 pesetas por acción por complemento de los beneficios de 1887.....

400.000

Remanente para 1888.....

X-1224

11'46

Banco general de Madrid.

Con arreglo al núm. 4.º del anuncio publicado por el Consejo de administración de este Banco en la GACETA DE MA-DRID del día 18 de Octubre de 1887, se pone en conocimiento de los tenedores de acciones que han satisfecho el dividendo pasivo de 25 pesetas por acción, que desde el día 20 del corriente pueden presentarse à canjearlas, en la proporción de cuatro acciones nuevas del Banco general de Madrid y una acción de la Sociedad del canal del Duero por cada diez de las que actualmente poseen.

El canje se efectuará en Madrid en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado; en París. en la Socié-té del Crédit Mobilier, 15, place Vendôme, y en Barcelona, en el Barcelona, en el Banco de Préstamos y Descuentos. Madrid 15 de Febrero de 1888.—Por acuerdo del Consejo

de administración, el Secretario Agustín R. Santamaría.

Banco de préstamos y Caja de Áhorros.

Balance general de esta Sociedad cerrado en 31 Diciembre 1887.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja Mobiliario. Acciones en custodia (valor nominal). Gastos amortizables. Accionistas. Créditos á realizar Cuentas corrientes hipotecarias. Gastos de instalación. Cuentas corrientes s/valores. Préstamos. Rfectos á la venta. Cuentas transitorias. Valores en garantía (valor nominal).	20.971'30 3.497'86 67.500 2.919'85 350 000 9 926'95 8.027'41 7.836'24 11.153'83 186.995'45 54.403'07 5.514'79 14.850
	743.596'75
PASIVO	
Capital. Depositantes de acciones (valor nominal). Fondo de reserva. Obligaciones al portador. Crédito Balear c/c s/valores. Quinto dividendo activo. Cuentas corrientes comunes. Depósitos voluntarios. Caja de ahorros. Acreedores por valores en garantía (valor nominal. Beneficios líquidos.	500 000 67.500 1.450 30.000 28 017 52 162 104 42 71 925 19.587'81 14.850 10.000
	743.596 75

Palma 31 de Enero de 1888. — El Administrador, Cándido Fernández.—El Presidente, Antonio Marroig.

D. Lino Pinillos y Pérez de Agreda, Vocal Secretario de la Junta de gobierno de la Sociedad anónima Banco de Préstamos y Caja de Ahorros, certifico que examinada el acta correspondiente á la sesión que celebró la Junta general ordinaria de accionistas en 22 del actual, resulta haberse aprobado el balance cuva copia antecede.

Y para que conste y pueda producir los efectos oportu-nos, firmo la presente en Palma de Mallorca á 31 de Enero de 1888.=Lino Pinillos. X-1226

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Febrero de 1888, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO		
FONDOS PÚBLICOS	Día 17.	Día 18.	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo	66 35 66 3 75	66'35-80-25 66'25-30-25 fin cor. fir., cambio m. 66'275 66'35-25-80 fin prox. fir. cambio m. 66'30	
pequeños	67 010	66'85-55-45-90-67 010 66'60-85-65-80-75-95	
idem id. al 4 por 100 exteriorpsqueños	68:30 68:70	68:35 68:80-35-65-55-85- 7 5	
idem amortizable al 4 por 100	84'20	84'20-25-30	
Billetes de Cuba, 1886Banco Hipotecario de España.—Cédulas al	84°45 98°45	84'25-40-35-50-70-30 98'40-45-50	
5 por 100	102.70	102:80	
Acciones del Banco de España	405 50	4 05 ′ 7 5−50	
cos (carpetas provisionales)	109.50	109.50-75	
d. del Tranvía de Estaciones y Mercados.	111'50	•	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DĂÑO	BENEF.º		BANG	BENEY.
Albacete	0'25		Logreño	0'25	
Alcoyi	0'15		Lorca	0'65	
Alicante	0,50	,	Lugo	0'25	•
Almería	0'25	\	Málaga	0'20	3>
Avila	0'35		Murcia	0,52	•
Badajoz	0'25		Orense	0'35	•
Barcelona	0'15	> .	Oviedo	0'25	,
Béjar	0'25	•	Palencia	0'25	•
Bilbao	0'15	>	Palma de Mallorca	0'25	•
Burgos	0'25		Pamplona	0'25	•
láceres	0'40	•	Pontevedra	0'25	,
ládiz	0'15	>	Réus	0'15	•
lartagena	0'15	>	Salamanca	0'25	
lastellón	0,32	>	San Sebastián	0'15	
liudad Real	0'25		Santander	0'15	
órdoba	0'25	>	Sta. Cruz de Tenerife.	i	
Coruña	0'25	-	Santiage	0'15	
Inenca	1	>	Segovia	0,25	1 .
Ferrol	0'25	,	Sevilla	0,50	
Gerona	0'25		Soria	ŏ'75	
Gijón	0'25		Talavera de la Reina.	0'65	
Granada	0'25		Tarragona	0,25	
Guadalajara	0'35		Teruel	0,52	1 .
Haro	0,25		Toledo	0'25	
Huelva	0'25		Tudela	0,50	
Huesca	0'25	,	Valencia	0'15	
Jaen	0'25	1	Valladolid	0,25	1 :
Jersz de la Frontera	0,15			0,15	1 :
Leen	0'40		Vigo	0,15	1 .
Lérida	0,15	•	Vitoria	0,23	
Linares	0,20	. >	Zamora	0'15	

Bolsas extranjeras

PARÍS 17 DE FEBRERO DE 1888 67:35

Fondos españoles	2 non 100 ortanion	a.	•
	Danda amarigable al 9 per 100 exterior	4	48 OtO
			486.20
77 7 . 4	(S nor 100)	š	81.90
Fondos franceses	4 172 per 100	2	106.70
Consolidados ingl	6868	á	102 9:16
	Fondos franceses	Hondos franceses. 3 por 100	Idem amortizable at 2 per 100 3 por 100 exterior. 4 3 por 100 exterior. 4 10 2 por 100 exterior. 4 10 2 por 100 4 10 2 por 100 4 10 2 por 100. 4 10 2 por 100. 5 5 5 5 5 5 5 5 5

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'66 pesetas. Idem, á ocho días vista, íd. íd., 25'64 íd. Idem, á 60 días vista, íd. íd., 25'60 íd. Idem, á 90 días fecha, íd. íd., 25'55-57 íd. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1°75. Idem, á ocho días vista, íd., íd., 1°70.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 18 de Febrero de 1888.

	ALTURA del	TEMPERATURA y humedad del aire.		ALTURA v humedad del aire.		CCIÓN	ESTADO
HORAS	barómetro reducida	TERM	OMETRO DIRECTION		udion	ESTADO	
	á 0° y en milimetros.	Seco.	Humede- cido.	y clase d	el viento.	del eielo.	
6 de la mañana 9 de la mañana 12 del día 3 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	699 05 699 82 698 29 698 23 697 89 698 21	- 2 2 2 5 4 4 3 8 2 6 0 9	- 2'7 1'0 0'5 0'2 - 0'5 - 1'8	N NNE N	V.° fte Idem Idem Idem	Idem. Casi cub.•	
Temperatura : Idem mínima Temperatura :	Diferer	ncia	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•••••	4'0 9'5	
Idem id. dentr	o de una esf	era de cri		• • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	34'5	
Temperatura	máxima á cie						
Idem mínima,	íd	•••••		• • • • • • • • •		— 5'7	
Velocidad del Oscilación bar Altura id. con Lluvia en las	rométrica, íd. respecto á l	. (miilmetr a media ar	os) ıual, á las	nueve de l	a noche	3'5 – 8'8	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el dia 18 de Febrero de 1888.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grades centesi- males.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	[Estado del cielo.	Estado de la mar.
San Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Orense Pontevedra	759'6 759'9 762'3 762'6 763'2 762'8 763'1	1'8 1'8 7'2 4 3 5'0 5 8	S N.E NO N.	Brisa Idem Id. fte Brisa Viento. Idem B. ² fte.	Lluvioso Cubierte Idem Idem Nuboso Cubierto	Tranq.* Tempest.
Oporto Lisboa (8 h.) Caceres Badajoz San Fern. (7 h.)	760'4 758'3 751'9 756'3	8'3 6'6 3'5 6'5	NE NNE N N	Brisa Viento. Idem Brisa	Nuboso Despejado. Idem Idem	Idem.
Sevilla Málaga Granada	756 8 757'3 755'9	9'0 8 0 3'5 8'8	NE NO NE	Viento. Brisa.	Despejado. Nuboso Idem	Tranq.
Alicante	756'7 754'0 755'5 758'1	5'8 4'6 4'6	NO O	Viento. Calma Idem Brisa;	Despejado. Casi desp.° Nuboso	Rizada. G. oleaje.
TeruelZaragozaSoriaBurgosLeón	757'2 755'8 759'7 761'5	- 3'0 - 0'6 - 2'0	N NO NO	V.º fte Viento. Brisa Calma	Nieve Nuboso Cubierto Idem	> > p
Vailadolid Salamanca Segovia	762'1 756'4 760'2	- 1'0 - 1'0 2'5	NE ENE N	V.° fte Brisa Idem	Cubierto Nieve Cubierto))
Madrid Escorial Ciudad Real Albacete	759'4 759 9 759'7 757'6	1'4 1'6 0'8	N N NO O.	V. fte. Idem Calma Viento.	Casi desp.° Idem Nebuloso. Cubierto	» »
París Gris-Nez Saint Mathieu Isla d'Aix Biarritz Clermont Perpiñán Sicie Niza	755'5 756'8 764'1 759'2 757'8 752'6 748'5 749'4	155 223 1166 227 1088	N NE NNE ESE O ENE	Idem Id, fte. Viento. Idem Brisa. Idem Viento B. fte. V. fte.	NieveldemCubiertoNieveCubiertoldemCubiertoldemBrumosoNieve	» » » » »
Roma Nápoles Palermo Malta.,	749'1 750'9 749'6	5'9 11'1	o	Brisa Calma Idem		;

RETRASADO.—Día 17

San Sebastián. 1 761'4 | 2'3 | E..... | Viento. | Lluvioso.. | Tranq. a

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluídos en el parte anterior, anteayer liovió en Oviedo; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Lugo, Córdoba, Santander y Orense; y nevado en Segovia, Salamanca, San Sebastián, Pamplona, Logroño, Cáceres, Avila, Oviedo, Vitoria, Soria, Leon, Burgos y Valladolid. Faltan datos de Teruel, Bilbao, Zamora, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.

Aceite, de l á l'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0°75 pesetas el litro y de 7°50 á 8 pesetas el Reses denolladas

reses aegorianus.	Número.
Vacas	251
Carneros	332
Terneras	62
Cerdos	191
Ovejas	*
TOTAL	836
Su peso en kilogramos	76.062

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'07 á 1'17 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'54 á 1'61 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'39 á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta ca nital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.
Toledo	1.282'47
Segovia	296'19
Norte	
Bilbao	1.604,47
Aragón	
Valencia	
Mediodía	
Ciudad Real	3.609'22
Imperial	
Correos	1.139 54
Matadero de vacas	14.951.24
Idem de cerdos	
Arganda	56 36
TOTAL	59.371'68

Madrid 18 de Febrero de 1888.-El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 6, 7 y 8 de la Sala tercera, tomo I, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 261 del libro provisional expedida por esta Dirección en 24 de Octubre de 1870, á nombre de Doña Carmen Romero y Argenta, importante diez y seis hectolitros (medio real fontanero), se suplica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidién-dose otra nueva al interesado en su equivalencia. Madrid 31 de Enero de 1888.—Luís José de Villademoros.

SANTOS DEL DIA

San Gabino, mártir, y Santos Alvaro y Conrado, confesores. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—De cuatro á ocho.—Baile de niños con disfraces. De doce y media de la noche á seis de la mañana baile de Piñata.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 99 de abono.—Turno 3.º impar.—Serie 4.ª—El nudo gordiano.—Un tigre de Bengala.

A las cuatro y media. - Don Alvaro, ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA ZARZUELA.-A las ocho y media.-Función 138 de abono.—Turno 6.º par.—Serie 5.ª—El milagro A las cuatro.—La Bruja.

De doce y tres cuartos á la madrugada gran baile de Pi-

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media. — Turno 3º—Serie 5.ª—El Mayordomo. — El sombrero de copa. A las cuatro y media. — El sombrero de copa. —; Viva Españal

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y media. — Cuba li-

bre. - Sueños de oro. A las cuatro y media.—Cuba libre.—Sueños de oro.

TEATRO MARTÍN.—(Compañía y empresa de Variedades).-A las ocho y media.-Los domingueros.-La Chiclanera.—La moza del cura.—Dos canarios de café.
A las cuatro y media.—La mascota.

TEATRO LARA. A las ocho y media. Turno 3.º impar. Llueven regalos. Coscarilla. Mam'zelle Nitouche. A las cuatro y media.—Turno 2.º impar.—Mam'zelle Ni-

touche.—La sota de bastos. TEATRO ESLAVA .- A las ocho y media .- El Alcalde interino.—Casa editorial.—El gran pensamiento.—Los inútiles.
A las cuatro y media.—La gran duquesa de Gerolstein.

Minuesa de los Rios, impresor.-Miguel Servet, 13.

Teléfono núm. 651,